

CAUSA N°CH-00397-C-2024

Choele Choel, 28 de abril de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia homologatoria en estos autos caratulados: "PEREYRA RODRIGO C/ CATIVIELA EDISON MIGUEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS", EXPTE. N°CH-00397-C-2024, de los que,

RESULTA: Que en fecha [07/04/2026](#) se presenta el Dr. Luis Minieri en carácter de letrado apoderado de Rodrigo Pereyra, acompañando acuerdo transaccional de pago por capital y de honorarios, encontrándose el mismo suscripto por el Dr. Pablo Forte, en carácter de letrado patrocinante de Edison Miguel Cativiela y letrado apoderado de Seguros Rivadavia Coop. Ltda.

En fecha [15/04/2026](#) el demandado Edinson Miguel Cativiela ratifica el acuerdo acompañado en fechas [07/04/2026](#) y [09/04/2026](#).

En fecha [16/04/2026](#) la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones con asiento en la ciudad de General Roca, tiene por desistidos los recursos de apelación interpuestos y remite las actuaciones a este Tribunal.

Pasan los presentes a esta Unidad Jurisdiccional Civil.

CONSIDERANDO: Que han sido puestas las presentes actuaciones a despacho a los fines de que me expida en relación a los acuerdos celebrados por las partes intervinientes en este proceso.

Surge del convenio de capital y honorarios acompañado que las partes acuerdan poner fin al litigio, estipulando los puntos que a continuación se transcriben:

I.- Que venimos por medio del presente a formular acuerdo para liquidar y cancelar las obligaciones que surgen en los presentes conforme Sentencia definitiva de autos desistiendo las partes de los recursos de apelación oportunamente interpuestos y solicitando se remitan las presentes actuaciones al juzgado de origen.

II.- Que las partes aprueban la liquidación y determinación de créditos y la forma de cancelación, por lo que convienen en acordar en concepto de capital e intereses la suma total única y definitiva de \$7.918.704,38 (Pesos Siete Millones

Novcientos Dieciocho Mil Setecientos cuatro con 38/100)

III.- INDEMNIZACIÓN. Que SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA. abona a la actora la suma total de \$7.918.704,38 en un pago a efectuarse a los 30 días de presentado dicho convenio en el expediente de autos. Los montos a abonar serán transferidos a la cuenta judicial perteneciente a éstos obrados: cuenta judicial nro. 124368403 del Banco Patagonia S.A. CBU 0340264308124368403007, asumiendo además el pago de las costas del presente proceso.

IV.- HONORARIOS LETRADO ACTORA. Que las partes convienen y determinan los honorarios profesionales en favor del Dr. Luis Minieri en \$ 1.583.740,87 con más la suma de \$ 332.585,58 en concepto de IVA y la suma de \$79.187,04 en concepto de Caja Forense (5%) Ley 869. Que dichos honorarios se abonarán por Seguros Rivadavia Coop. Ltda., juntamente con el pago de capital en los plazos estipulados en el punto III del presente mediante transferencia a la cuenta judicial del Banco Patagonia S.A.

V.- HONORARIOS DE LOS PERITOS INTERVINIENTES. Que los honorarios de los Sres/as. peritos actuantes quedan a cargo de Seguros Rivadavia Coop. Ltda., que se obliga a abonarlos dentro del plazo supra estipulado.

VI.- COSTAS. Que las costas a cargo de Seguros Rivadavia Coop. Ltda. se liquidan y determinan sobre el monto base de la indemnización establecida en el punto "III" del presente convenio, de la siguiente manera:

VI.I. TASA DE JUSTICIA.- La tasa de justicia se liquida al 2,5% sobre el total abonado al actor s/ lo dispuesto en el punto "III" del presente arrojando un importe a favor de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA de \$ 197.967,60.-

VI.II. SELLADOS DE ACTUACIÓN \$ 49.491,90.

VI.III. BONO COLEGIO DE ABOGADOS \$ 23.876,40.-

VI.IV. COLEGIO DE ABOGADOS \$ 15.837,40. (0,2% sobre el monto base).

VII.- SOLICITUD DE PAGO.- Las partes expresan conformidad y acuerdo con las liquidaciones y determinaciones efectuadas supra, solicitando y consintiendo la realización de transferencias bancarias que correspondan a la cancelación de los créditos a que se hace referencia.

VIII.- ACEPTACIÓN.- Los accionantes y su letrado apoderado limitan su

pretensión a las sumas indicadas supra aceptando lisa y llanamente las condiciones de cancelación supra expresadas, dejando expresa constancia que una vez verificados los pagos estipulados en concepto de capital y honorarios no tendrán reclamo alguno que formular contra Seguros Rivadavia Coop. Ltda. y/o el asegurado y/o el conductor del vehículo asegurado, por los daños y perjuicios patrimoniales y morales, emergentes y futuros, derivados del accidente de autos, prestando total conformidad para la extinción por pago y en consecuencia liberando a los nombrados por las obligaciones que lucen a su cargo en del presente proceso jurisdiccional.

Que en tal sentido, el art. 283 del CPCyC regula lo atinente a la finalización del proceso por acuerdo entre las partes, como uno de los modos anormales de terminación del mismo.

Así, el acuerdo presentado en autos se encuentra dentro de los términos contenidos en la norma referenciada, y las partes en la presente contienda han prestado su conformidad con el mismo.

Han formulado liquidación contemplando las sumas adeudadas todos los rubros indemnizatorios reclamados en este proceso la suma total única y definitiva a la parte actora, honorarios del letrado de la parte actora y costas.

Asimismo, han pactado la forma de pago.

Que en atención a los derechos y obligaciones que han sido objeto de convenio por las partes, la suscripta no tiene observaciones que formular.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO: I.- HOMOLOGAR con fuerza de sentencia el ACUERDO TRANSACCIONAL al que arribaron las partes, incorporado en fechas 07/04/2026 y 09/04/2026, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos.

II.- Las costas del presente trámite serán soportadas por la citada en garantía SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA., conforme lo pactado en la Cláusula Tercera del convenio de marras.

III.- Tener presente el ACUERDO DE HONORARIOS profesionales del Dr. LUIS MINIERI, pactados por las partes, conforme lo descripto en los considerandos.

IV.- Tener presente la determinación de tributos dispuesta en los considerandos.

VI. Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley N°5777 que sustituye en forma integral el texto del CPCyC -ley P N°4142-.

Dra. Natalia Costanzo
Jueza